RAD. 2016-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 26 de 2023.

Informe secretarial. Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por YOMAIRA ESTHER CEPEDA (Q.E.P.D.) contra COLPENSIONES, informándole que:

- El día 28/08/2023 Colpensiones aporta registro solicitado en auto del 25 de agosto de 2023.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes, posteriores al auto que requiere, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920160027200
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER CEPEDA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES en memorial de fecha 28/08/2023 cumplió con el requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 25/08/2023 y en tal sentido aportó el registro civil de defunción de la señora YOMAIRA ESTHER CEPEDA, en el que se evidencia que aquella falleció el 14 de mayo de 2020.

Entonces, como quiera que la solicitud del Juzgado se hizo con el fin de verificar si el pago realizado al apoderado de la parte ejecutante coincidía con las sumas calculadas en el auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 20 de febrero de 2020, el que tuvo en cuenta las mesadas causadas hasta octubre de 2019, ello evidencia que en la liquidación no se incluyó ninguna mesada causada con posterioridad al deceso, ni está pendiente de incluir alguna, pues, la liquidación del crédito se presentó el 31 de enero de 2020 y solo se pidieron las causadas hasta octubre de 2019, lo que implica que el ejecutante no se duele de ausencia de pago por el interregno no incluido, razón por la cual no se ve afectada la liquidación por el fallecimiento.

Así, como en auto de fecha 10 de marzo de 2020, visible a folio 158 del expediente, se ordenó fraccionar el título judicial No. 416010004302094 en dos, los que se dividieron así: uno identificado con el No. 416010004374925 por valor de $76.599.191,98 en favor de la parte ejecutante, el cual ya se entregó, y otro por valor de $8.400.808 el que se identifica con el No. 416010004374926 a favor de Colpensiones, pendiente de autorización de entrega, se autoriza poner a disposición de ese fondo el título.

En consecuencia, al no existir ninguna obligación insoluta, se ordena dar por terminado el proceso, levantándose las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HACER entrega del título No. 416010004374926 por valor de $ 8.400.808 a Colpensiones. Cumplido lo anterior, DESE por terminado el proceso, levantándose las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense oficios.

2. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.